

## LA APELACIÓN

Código de Derecho Canónico. Canon 1628ss.  
Carta Apostólica Mitis Iudex Dominus Iesus. Art. 4 ss.

La apelación es un recurso ordinario que se entabla contra una sentencia válida, pero que las partes, o al menos una de ellas, el defensor del vínculo o el promotor de justicia, **consideran que ha sido sentencia injusta**. A tal conclusión podrían llegar los arriba mencionados porque la sentencia no declaró la nulidad del matrimonio, o bien, declaró la nulidad, pero tal decisión no es compartida por alguna de las partes. **La apelación suspende la ejecución de la sentencia**, canon 1638.

En tales casos, al notificarse de la sentencia, la parte o el defensor del vínculo o el promotor de justicia, deben expresar con toda claridad **al juez que dictó la sentencia que apelan contra esa decisión**. En la nueva reforma al proceso de anulación de matrimonio, ha quedado claro por el canon 1680, que el recurso de apelación es considerado **derecho que permanece íntegro**.

Muy importante que la parte que apela sea informada de que cuenta con 15 días para presentar formalmente el escrito de apelación o para que el notario del tribunal de origen, le redacte la apelación verbal, según el canon 1630. Tal escrito se presenta ante el juez que dictó la sentencia para que luego prosiga al tribunal de Apelación.

**En Colombia se apela ante el Tribunal Eclesiástico de Apelación con sede en la Conferencia Episcopal de Colombia**. El procedimiento en apelación se realiza conforme a las siguientes etapas procesales,

1. Recurrir en el término de quince días al Tribunal que dictó la sentencia de la nulidad de su matrimonio, expresando la voluntad de ejercer su derecho de apelar contra la sentencia. Para ello, el juez que sentenció **ha**

**de dar copia de la sentencia al apelante para que pueda controvertirla formalmente.**

2. Una vez prosiga el recurso ante el Tribunal de Apelación, la parte apelante ha de presentar allí por escrito las razones por las que apela, según el canon 1634. En esta Web Page encuentras un modelo de apelación motivada.
3. El tribunal de apelación ha de comunicar formalmente al apelante los decretos de recepción de la apelación, de su notificación, de nombramiento de jueces, y otras observaciones para atender, estudiar y dar respuesta judicial a la solicitud de apelación. (Cf. MIDI Art 4) **De todas estas actuaciones procesales ha de informarse también de manera formal a la otra parte.**
4. Consignar las costas judiciales, o pago a realizar, en el tribunal de apelación. Son costos legales que se justifican con la recepción, atención y servicio de las personas del tribunal de apelación (Vicario, jueces, notario, defensor del vínculo), quienes, con sus estudios profesionales, experiencia y dedicación, estudian el caso de nulidad que se apeló, para atender sus razones y las nuevas declaraciones y/o nuevas pruebas a presentar para aclarar más el caso y darle el estudio y respuesta jurídico eclesial pertinente, buscando también hacer justicia en el caso de nulidad matrimonial que se apela.
5. **Ejercer el derecho las partes a participar en apelación motivando nueva instrucción y ejerciendo el derecho a presentar alegatos finales tras la publicación de actas.**
6. Conocer la nueva sentencia en apelación, que ha de ser notificada formalmente. Notificados del fallo, las partes, o una de ellas, puede apelar al Supremo Tribunal de la Rota Romana.

Pbro. Omar Enrique Cristancho Gómez.  
Chavarro Garzón

Vicario Judicial

Dr. Wilson

Notario Eclesiástico